



RESOLUCION N° 0086-2025-ANA-TNRCH

Lima, 05 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 843-2024
CUT : 86004-2023
IMPUGNANTES : Darío Elguera Chinchay
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Pampas - Apurímac
UBICACIÓN : Distritos : Ongoy
POLÍTICA : Provincia : Chincheros
Departamento : Apurímac

Sumilla: La acreditación de disponibilidad hídrica requiere que se consideren los derechos de uso de agua preexistentes.

Marco normativo: Literal b) del artículo 13 y artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Darío Elguera Chinchay contra la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA de fecha 15.07.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la cual se desestimó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Darío Elguera Chinchay solicita que se declare nula la Resolución Directoral N°0807-2024-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Darío Elguera Chinchay sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA, carece de un fundamento técnico, debido a que no existen derechos otorgados a 500 metros aguas abajo y arriba de la fuente peticionada, la captación más cercana con derechos otorgados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CBA4BA38

está a una distancia de 2.50 km, por lo tanto, no existe afectación a derechos de terceros.

- 3.2 Con respecto a las constancias de publicación, indica haber cumplido con las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA, presentando las mismas en su debido momento, las mismas que fueron aceptadas, además indica que todas las autoridades tenían conocimiento sobre el trámite, prueba de ello, es que todas suscribieron el acta de impugnación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1 El 12.05.2023, el señor Darío Elguera Chinchay solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios para el proyecto denominado: "Instalación del Sistema de Riego en el fundo rústico de Chillcaccata Piquirumi, a favor de Darío Elguera Chinchay y Inés Lloclla Guzmán, del Cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros-Región Apurímac". Adjuntando los siguientes documentos:
- a. Formato anexo N°07.
 - b. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
 - c. Escritura imperfecta 05.10.2016.
 - d. Acta de transferencia de dominio de posesión del 15.04.202007.
 - e. Comprobante de pago por derecho de trámite.
- 4.2 Con el Proveído N° 1925-2023-ANA-AAA.PA de fecha 24.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac comunicó a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas que el expediente presentado por el señor Darío Elguera Chinchay fue evaluado por el área técnica y cumplió con los requisitos requeridos; asimismo, se le solicitó que continúe con el procedimiento administrativo realizando las diligencias correspondientes entre ellas la publicación de avisos.
- 4.3 En la Carta N° 0573-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 24.08.2023, recibida el 28.08.2023, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas solicita al señor Darío Elguera Chinchay que cumpla con realizar el pago por derecho de verificación técnica de campo.
- 4.4 El 30.08.2023, el señor Darío Elguera Chinchay presentó el comprobante de pago por derecho de verificación técnica de campo.
- 4.5 El 08.09.2023, el señor Darío Elguera Chinchay solicitó la rectificación de las coordenadas UTM de la fuente de captación manante Accupiti, manifestando que, hubo un error al digitar las mismas, dice: 641323, 8513294 y debería decir: 641738, 8513575.
- 4.6 Mediante la Hoja de Elevación N° 1200-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 03.11.2023, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac información complementaria solicitada por el administrado.
- 4.7 Mediante el Proveído N° 0170-2024-ANA-AAA.PA. de fecha 17.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac remitió a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, las actuaciones que deberá implementar en coordinación con el señor Darío Elguera Chinchay.

- 4.8 Con la Notificación N° 0054-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 21.02.2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, notificó al administrado la programación de verificación técnica de campo para el día 29.02.2024.
- 4.9 En la verificación técnica de campo de fecha 29.02.2024, se constató el manantial Accupiti, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS-84 Z18-641740E- 851357 mN, altitud de 3843 m.s.n.m, en la comunidad campesina de Ongoy aforándose un caudal de 4.72 l/s, que se encuentra en su estado natural, no cuenta con ningún tipo de infraestructura de captación, el flujo del agua se encuentra en estado natural es tributario directo de la quebrada Sallacmachay y esta tributa directamente al río Chacabamba, en el recorrido de la quebrada Sallacmachay existen derechos otorgados. Se dejó constancia de lo siguiente:
- “el manantial Accupiti; no se identifica infraestructura de captación, pero cabe precisar que las aguas del manantial Accupiti son tributarios directos a la quebrada Sallacmachay, luego estas discurren en el río Chacabamba. Aguas abajo en el recorrido de la quebrada Sallacmachay existen derechos otorgados de uso agrario y poblacional “.*
- 4.10 En fecha 07.03.2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas emitió el Aviso Oficial N°0043-2024-ANA-AAA.PAALA.BAP, y lo remitió al señor Darío Elguera Chinchay, para que efectuó la colocación respectiva y presente las constancias de publicación emitidas por la Municipalidad Distrital Ongoy, Municipalidad Centro Poblado de Callapayoc, Comunidad Campesina de Ongoy, Comunidad Campesina de Chacabamba, Organizaciones de Usuarios, (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincheros - Pampas”, Comisión de Usuarios de Agua Ongoy, Comité de Usuarios de Agua Cuncataca - Chacabamba – Ongoy, Comité de Usuarios Oluche, Comité de Usuarios Chacabamba, Junta Administradora De Los Servicios De Saneamiento - JASS de la Localidad de Oluche y otras organizaciones que se encuentren dentro de su jurisdicción.
- 4.11 En fecha 01.04.2024, el señor Wilfredo Quispe Pérez, presidente de la Comunidad Campesina de Ongoy presentó una oposición al trámite administrativo, el mismo que también fue firmado por el presidente del Comité de Usuarios de Ongoy Chincheros, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Jacinto, el presidente de la Comunidad Campesina de Angoy, el presidente del Comité de Usuarios de Agua Barropata, el Comité de Usuarios del Agua de Oluche del distrito de Ongoy y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Los Ángeles de Callapayoc, argumentando que:
- Cuentan con una licencia de riego dentro del poblado de Chacabamba del distrito de Ongoy.
 - Todos los usuarios cuentan con plantación de palto y otros frutales por ende no se encuentran de acuerdo dado que cuentan con más de 600 usuarios de riego.
 - Adjuntan copia del acta de Asamblea de los usuarios del Comité de riego que no se encuentran de acuerdo con el petitorio.
- 4.12 Con la Carta N° 0212-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 02.04.2024, recibida el 04.04.2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas comunicó al señor Darío Elguera Chinchay la oposición planteada a su solicitud.
- 4.13 El 03.04.2024, el señor Darío Elguera Chinchay presentó las siguientes constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0043-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP:

- a) Constancia de Publicación N° 009-2024 de fecha 02.04.2024 de la Junta de Usuarios del Sector y Sub Sector Hidráulico Menor Chincheros-Pampas.
- b) Constancia de Publicación N°009-2024 de fecha 02.04.2024 de la Junta de Usuarios del sector y sub sector hidráulico menor Chincheros-Pampas.
- c) Constancia de Publicación N°001-2024 de fecha 27.03.2024 de la Municipalidad distrital del Ongoy.

4.14 El 08.04.2024, el señor Darío Elguera Chinchay presentó sus descargos a la oposición presentada, indicando que:

- a) Los sectores de riego señalados por el presidente comunal de Ongoy, no todos forman parte del Comité de usuarios de riego de Chacabamba.
- b) El bloque de riego del sector de Barropata, corresponde al Comité de Usuarios de agua del mismo nombre.
- c) El Bloque de riego del sector Callapayocc corresponde al Comité de Usuarios de Agua del mismo nombre.
- d) Los Comités mencionados pertenecen al Centro Poblado de Callapayocc, y no al Centro Poblado de Chacabamba.
- e) La fuente de Accupiti, sobre la cual se solicita la acreditación, se encuentra ubicada fuera de la jurisdicción de los comités antes mencionados, por lo tanto, no afecta ni afectará su derecho de uso de agua como consecuencia de lo que se está solicitando.
- f) El Comité de Usuarios de agua Oluche, del distrito de Ongoy, provincia de Chincheros-Apurímac, tampoco pertenece al Centro Poblado de Chacabamba, se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Callapayocc.
- g) El sector Condorsicca tampoco pertenece al Comité de Usuarios de agua de Chacabamba, pertenece al Comité de Usuarios de agua Cuncatata-Chacabamba-Ongoy.
- h) Los sectores Kichcapata, Persuro, Ccullpa, son sectores que pertenecen al Comité de usuarios de agua Chacabamba.

Respecto al caudal ecológico se consideró el 10% del caudal ofertable, como caudal referencial.

Concerniente a los derechos de uso de agua; de la fuente manante de "Accupiti" no existe terceros, sin embargo, las aguas de esta fuente desembocan a la quebrada Sayacmachay y todo ello al río Ancasmayo. Los afluentes del río Ancasmayo, son las aguas provenientes de los manantes de su trayecto, aguas de Lanzaurcco, aguas de CChaupiurcco, aguas de Chaupijhuaycco, aguas de Ataccara, aguas de Ccenuhacocha y Sayacmachay, es decir todas estas aguas forman parte del río Ancasmayo; de las aguas de este río, a 6km de aguas abajo, tres comités de usuarios presentan el derecho de uso de agua, con un volumen total de 2,012,970.54 m³/año (63.821 l/s).

4.15 En el Informe N° 0018-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/GLO, de fecha 12.04.2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas concluye en lo siguiente:

“III) CONCLUSIONES:

3.1 Se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el Proveído N° 0170-2024-ANAAAA.PA, a través del cual solicita que se adjunte el acta de verificación técnica de campo y las actuaciones correspondientes.

- 3.2 *El administrado no cumplió en presentar las constancias de publicación, Municipalidad Centro Poblado de Callapayocc, Comunidad Campesina de Ongoy, Comunidad Campesina de Chacabamba, Organizaciones de Usuarios, , Comité de Usuarios de Agua Cuncataca - Chacabamba – Ongoy, Comité de Usuarios Oluche, Comité de Usuarios Chacabamba, Junta Administradora De Los Servicios De Saneamiento - JASS de la Localidad de Oluche, con lo solicitado en la carta N° 0180-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP.*

En el presente expediente administrativo se ha presentado oposiciones al trámite administrativo.

- 3.5. *Tomar en consideración lo advertido en numeral 2.8 del presente informe, para efectos de su evaluación.*

(...)

- ❖ *El numeral 2.8 del citado informe se indica lo siguiente:*

*“De la verificación técnica de campo realizada, se menciona que el manantial **Accupite**, se encuentra en su estado natural el flujo del agua **confluye a la quebrada Sallacmachay, y esta tributa directamente al río Chacabamba**, el caudal aforado en la verificación técnica de campo del presente **expediente administrativo se realizó en febrero aun con presencia de precipitaciones, asimismo deberá tomarse en consideración el acta de verificación técnica de campo, perteneciente al expediente CUT:1006472023, en donde se identifica que la disponibilidad hídrica de la cuenca existente no cubre derechos otorgados aguas abajo**”.*

- 4.16 En el Informe Técnico N° 0242-2024-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 24.06.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac concluyó lo siguiente:

*“4.1 Después de una exhaustiva evaluación de los documentos presentados, se concluye que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Instalación del Sistema de Riego en el fundo rústico de Chillcaccata Piquirumi, a favor de Darío Elguera Chinchay y Inés Lloclla Guzmán, del cercado de Ongoy, distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros- Región Apurímac”, **debe ser desestimada** por las siguientes razones, en concordancia con las normas legales vigentes:*

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-MINAGRI, que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para fines agrarios y otros usos, se ha identificado que el manantial propuesto para el proyecto, denominado Manantial Accupiti, es tributario directo de la quebrada Anccasmayo, la cual ya cuenta con derechos otorgados a favor de otros usuarios. Esto constituye una superposición de derechos que afectaría la disponibilidad hídrica del proyecto.*
- Según lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el estudio hidrológico presentado no consideró la afectación a los derechos de terceros aguas abajo del Manantial Accupiti. Dado que este manantial es tributario de la quebrada Sallacmachay y esta última es afluente del río Chacabamba y/o Anccasmayo, era necesario presentar un balance hídrico del río Chacabamba y/o Anccasmayo que demostrara técnicamente la capacidad de las fuentes en cuestión para cubrir los derechos de terceros, el caudal ecológico y la demanda solicitada.*
- De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el formato para la presentación de solicitudes de otorgamiento de derechos de uso de agua, el administrado no cumplió con presentar las constancias de publicación requeridas por la carta N° 0180-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP. Estas constancias son necesarias para verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y garantizar la transparencia del proceso.*

En base a lo expuesto y en cumplimiento de las normas legales vigentes, se determina que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto mencionado no puede ser aprobada en su estado actual. Se recomienda al solicitante revisar y corregir los puntos mencionados antes de proceder con una nueva solicitud.”

4.17 En el Informe Legal N° 0258-2024-ANA-AAA.PA/AADLV de fecha 14.07.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac indicó que:

“(…) el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable desestimar la acreditación de disponibilidad hídrica; a consecuencia de que, existen derechos otorgados tanto para uso agrario como poblacional; además el administrado no cumplió con presentar las constancias de publicación, por consiguiente, el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, establecida en la R.J. N° 0072015-ANA, además al no haber pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo carece de objeto pronunciarse sobre la oposición presentada por el Señor Wilfredo Quispe Pérez, presidente de la Comunidad Campesina de Ongoy; por consiguiente, el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, establecida en la R.J. N° 007-2015-ANA, además al no haber pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo carece de objeto pronunciarse sobre la oposición presentada por el Señor Wilfredo Quispe Pérez, presidente de la Comunidad Campesina de Ongoy”.

4.18 Mediante la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA de fecha 15.07.2024, notificada el 05.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac resolvió de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

4.19 Mediante el escrito de fecha 13.08.2024, el señor Darío Elguera Chinchay presentó un recurso de apelación bajo los argumentos sostenidos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.20 Con las Cartas N° 189 y N° 0220-2024-ANATNRCH-ST de fecha 02.09.2024 y 19.09.2024, se corrió traslado del recurso de apelación al señor Wilfredo Quispe Pérez y a los señores del C.P. Cayapaicco Wilfredo Quispe Pérez.

5 ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N°29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6 ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica

6.1 El trámite para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra previsto en la normativa hídrica de la siguiente manera:

«Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos»⁵

«Artículo 79°. Procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico» (énfasis añadido).

«Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
- b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

- a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

81.3. Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CBA4BA38

Autoridad Nacional del Agua».

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”⁶

«Artículo 13°. Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

- a) *Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general.*
- b) *Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:*
 - *Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.*
 - *Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.*
 - *Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.*
 - *Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.*
 - *Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw.*
- c) *Formato Anexo N° 08, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA.*
- d) *Formato Anexo N° 09, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).*
- e) *Formato Anexo N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b)».*

6.2 De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.3 El artículo 40° del acotado Reglamento vigente en el momento del trámite del procedimiento, dispuso, que los administrados debían de realizar publicaciones del aviso oficial de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica 2 veces en un

⁶ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CBA4BA38

intervalo de 3 días, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, así como en la administración local de agua en la que se lleva a cabo el trámite, la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios donde se encuentre el punto de captación o perforación, de manera que, al término de las publicaciones el administrado presentará las respectivas constancias de publicación.

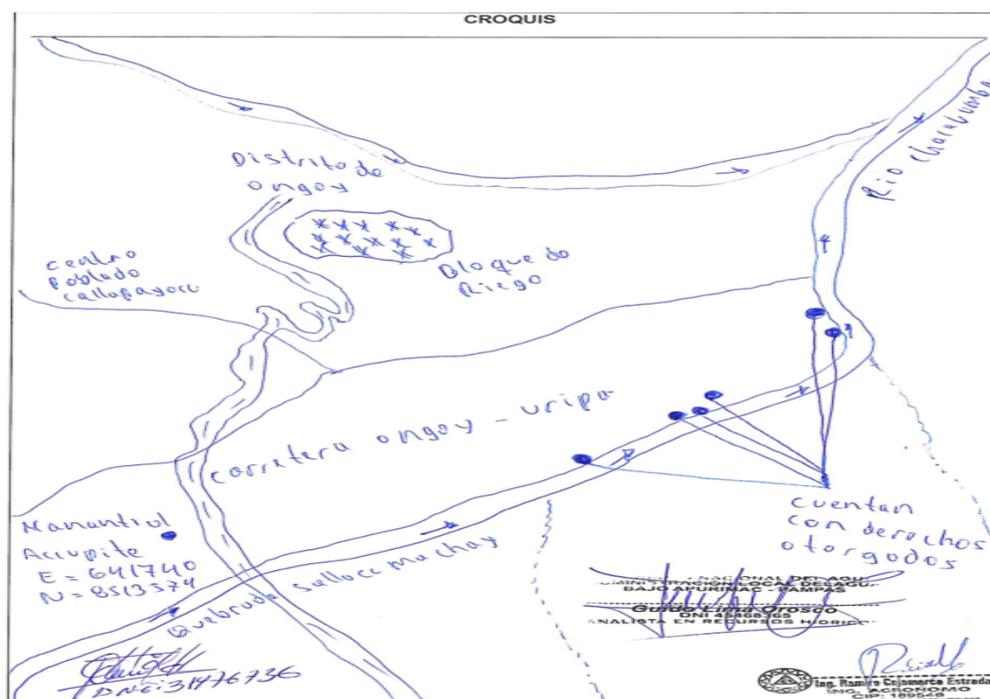
Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.4 Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3.1, se debe señalar que:

6.4.1 El impugnante sostiene que la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA, carece de un fundamento técnico debido a que no existen derechos otorgados a 500 metros aguas abajo y arriba de la fuente peticionada, la captación más cercana con derechos otorgados está a una distancia de 2.50 km.

6.4.2 En la verificación técnica de campo de fecha 21.02.2024, se constató el manantial Accupiti, aforándose un caudal de 4.72 l/s, que se encuentra en su estado natural, no cuenta con ningún tipo de infraestructura de captación, el flujo del agua se encuentra en estado natural es tributario directo de la quebrada Sallacmachay y esta tributa directamente al río Chacabamba, en el recorrido de la quebrada Sallacmachay existen derechos otorgados.

Asimismo, en el acta se dejó constancia de lo siguiente: “el manantial Accupiti; no se identifica infraestructura de captación, pero cabe precisar que las aguas del manantial Accupiti son tributarios directos a la quebrada Sallacmachay, luego estas discurren en el río Chacabamba. Aguas abajo en el recorrido de la quebrada Sallacmachay existen derechos otorgados de uso agrario y poblacional” (...):



6.4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Pampas, en el Informe Técnico N°0242-2024-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 24.06.2024, que sirvió de sustento de la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA, indicó que:

- a) Conforme con la evaluación realizada en la revisión del RADA se ha encontrado evidencias de que la fuente denominada manantial **Accupiti**, propuesta para el proyecto, es tributario directo de la quebrada **Anccasmayo**, el cual cuenta con derechos otorgados a favor del Comité de Usuarios de Agua Cuncataca- Chacabamba-Ongoy, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 029-2018-ANA/AAA.XI-PA, por un volumen anual de hasta 121,374.00 m³/año; Comité de Usuarios Alunche, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 047-2018-ANA/AAA.XI-PA, por un volumen de anual hasta de 74209.00 m³/año y a favor del Comité de Usuarios de Chacabamba, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0899-2018-ANA/AAA.XI-PA por un volumen de hasta 1,817,387.54 m³/año.
- b) El estudio hidrológico presentado no ha considerado la afectación a los derechos de terceros aguas abajo del manantial Accupiti, el mismo que es tributario de la **quebrada Sallacmachay** y esta última es afluente del río **Chacabamba y/o Anccasmayo**; por lo tanto, era necesario presentar un balance hídrico del río Chacabamba y/o Anccasmayo que demuestre técnicamente la capacidad de las fuentes en mención para cubrir los derechos de terceros, el caudal ecológico y la demanda solicitada.
- c) La información en el expediente administrativo presentado, el señor Dario Elguera Chinchay, no cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.4.4 Corresponde indicar que, conforme se observa en el Formato Anexo N° 07 – Memoria Descriptiva del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, en su numeral 2.3, es parte de la evaluación para otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica tener en cuenta los derechos de uso de agua otorgados:

«2.3 USOS Y DEMANDAS DE AGUA Presentar los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua requerida para el proyecto; asimismo, evaluar los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua para el proyecto. [...]»

Por lo tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica exige que se considere los derechos de uso de agua preexistentes, caso contrario, no corresponderá su aprobación.

6.4.5 De lo expuesto, se determina que el manantial Accupiti (del cual se pidió la acreditación de disponibilidad hídrica) es aportante del río Chacabamba y/o Anccasmayo, fuente de agua que cuenta con derechos de uso de agua a favor de organizaciones de usuarios de agua (Resolución Directoral N° 029-2018-ANA/AAA.XI-PA, Resolución Directoral N° 047-2018-ANA/AAA.XI-PA y Resolución Directoral N° 0899-2018-ANA/AAA.XI-PA).

- 6.4.6 En ese sentido, en la memoria descriptiva debió considerar los derechos de uso de agua de terceros de la quebrada Ancasmayo, que recoge el aporte de agua directamente del manantial Accupiti; por lo tanto, no correspondía que se apruebe la disponibilidad hídrica solicitada en los términos planteados.
- 6.4.7 Ahora si bien, los derechos de uso de agua no se han otorgado del manantial Accupiti, se debe considerar que dicha fuente de agua sirve como aportante de agua a la quebrada Ancasmayo; por tal motivo, el documento técnico debió evaluar que su demanda no afecte el derecho de uso de agua de terceros.
- 6.4.8 Por lo expuesto, los argumentos sostenidos quedan desestimados en este extremo.
- 6.5 Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3.2, se debe señalar que:
- 6.5.1 Con respecto a las constancias de publicación, indica haber cumplido con las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA, presentando las mismas en su debido momento, las mismas que fueron aceptadas, además indica que todas las autoridades tenían conocimiento sobre el trámite, prueba de ello, es que todas suscribieron el acta de impugnación.
- 6.5.2 En el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, vigente en el momento del trámite del procedimiento, se estableció lo siguiente respecto a las publicaciones en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

«Artículo 40°. - Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a) *La ALA en la que se realiza el trámite.*
- b) **La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.**

Los avisos deben permanecer, por lo menos tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del presente reglamento.» (El resaltado

corresponde a este Tribunal).

(subrayado agregado)

- 6.5.3 De otro lado, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se consideran a pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, a los siguientes:

“Artículo 13.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

(...)

b) Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes:

** Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.*

** Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.*

** Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no superen los dos mil (2000) habitantes.*

** Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.*

** Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) kw*

- 6.5.4 De la revisión de la Memoria Descriptiva presentada por el administrado se advierte que solicitó la acreditación hídrica para un área de 6875 m² bajo riego, por lo tanto, se encuentra dentro de la excepción prevista en la letra b) del artículo 13° antes reproducido, es decir, colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de la Administración Local de Agua en la que se realiza el trámite y la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.

- 6.5.5 En la Carta N°0180-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP la Administración Local del Agua del Bajo Apurímac remitió al señor Darío Elguera Chinchay el Aviso Oficial a fin de que realice las publicaciones correspondientes en:

- a) La Municipalidad Distrital Ongoy.
- b) Municipalidad Centro Poblado de Callapayocc.
- c) Comunidad Campesina de Ongoy.
- d) Comunidad Campesina de Chacabamba.
- e) Organizaciones de Usuarios de agua: (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincheros - Pampas”, Comisión de Usuarios de Agua Ongoy, Comité de Usuarios de Agua Cuncataca - Chacabamba –

- Ongoy, Comité de Usuarios Oluche, Comité de Usuarios Chacabamba.
- f) Junta Administradora de Los Servicios De Saneamiento - JASS de la Localidad de Oluche y otras organizaciones que se encuentren dentro de su jurisdicción, para luego recabar las constancias de publicación y remitirlas a la Autoridad como corresponde.
- 6.5.6 En el caso en particular, el administrado no cumplió en presentar las constancias de publicación de la Municipalidad Centro Poblado de Callapayoc, de la Comunidad Campesina de Ongoy, de la Comunidad Campesina de Chacabamba y de las Organizaciones de Usuarios como son (Comité de Usuarios de Aguas Cuncataca-Chacabamba-Ongoy, Comité de Usuarios Oluche, Comité de Usuarios Chacabamba, Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS de la Localidad de Oluche) de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 0180-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP.
- 6.5.7 Si bien el administrado presentó los cargos mediante los cuales solicitó la publicación del aviso oficial a la Junta Administradora de Los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Oluche, Comité de Usuarios Oluche, Junta de Administradora de Chabamba, Comunidad Campesina de Ongoy y Comité de Usuarios de Agua Cuncataca - Chacabamba – Ongoy, dichos documentos no equivalen a las constancias expedidas por las mencionadas entidades en las que se verifique que el Aviso Oficial N° 00043-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP haya sido publicado por lo menos tres (03) días hábiles, sino, únicamente indican el pedido para realizar la publicación del mencionado aviso oficial.
- 6.5.8 Ahora no se puede dejar de mencionar que se han opuesto al presente procedimiento el señor Wilfredo Quispe Pérez, presidente de la Comunidad Campesina de Ongoy, el presidente del Comité de Usuarios de Ongoy Chincheros, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Jacinto, el presidente de la Comunidad Campesina de Angoy, el presidente del Comité de Usuarios de Agua Barropata, el Comité de Usuarios del Agua de Oluche del distrito de Ongoy y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Los Ángeles de Callapayoc; sin embargo, dicha oposición no reemplaza a la obligación de presentar las constancias de publicación.
- 6.5.9 Por tanto, en el caso en concreto, el administrado no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, vigente en el momento de la tramitación del procedimiento.
- 6.6 Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Darío Elguera Chinchay contra la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0107-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Darío Elguera Chinchay contra la Resolución Directoral N° 0807-2024-ANA-AAA.PA.

2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal